



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 22.12.2006
COM(2006) 916 final

2006/0300 (COD)

-

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifica

la Directiva 2002/87/CE relativa a la supervisión adicional de las entidades de crédito, empresas de seguros y empresas de inversión de un conglomerado financiero, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión

(presentada por la Comisión)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifica

la Directiva 2002/87/CE relativa a la supervisión adicional de las entidades de crédito, empresas de seguros y empresas de inversión de un conglomerado financiero, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 47, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²,

Visto el dictamen del Banco Central Europeo,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2002/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativa a la supervisión adicional de las entidades de crédito, empresas de seguros y empresas de inversión de un conglomerado financiero, y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE, 79/267/CEE, 92/49/CEE, 92/96/CEE, 93/6/CEE y 93/22/CEE del Consejo y las Directivas 98/78/CE y 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³, prevé que deberán adoptarse ciertas medidas de conformidad con la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión⁴.
- (2) La Decisión 1999/468/CE fue modificada por la Decisión 2006/512/CE, la cual introduce la aplicación de un procedimiento de reglamentación con control para la adopción de medidas de alcance general que tengan por objeto modificar elementos no esenciales de un acto de base adoptado por el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado, incluso suprimiendo algunos de esos elementos, o

¹ DO C , , p. .

² DO C , , p. .

³ DO L 35 de 11.2.2003, p. 1. Directiva modificada por la Directiva 2005/1/CE (DO L 79 de. 24 3. 2005, p. 9).

⁴ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23. Decisión modificada por la Decisión 2006/512/CE (DO L 200 de 22.7.2006, p. 11).

completando el acto mediante la adición de nuevos elementos no esenciales.

- (3) De conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión⁵ relativa a la Decisión 2006/512/CE, los actos ya vigentes deben adaptarse de acuerdo con los procedimientos aplicables. Esta Declaración enumera una lista de actos que deben adaptarse urgentemente, entre los cuales figura la Directiva 2002/87/CE.
- (4) Conviene, en particular, habilitar a la Comisión para que adopte medidas a fin de clarificar los aspectos técnicos de algunas definiciones que figuran en la Directiva 2002/87/CE, especialmente con objeto de que puedan tenerse en cuenta los cambios que se han producido en los mercados financieros y las técnicas prudenciales y garantizar la aplicación uniforme de dicha Directiva dentro de la Comunidad. Puesto que esas medidas son de alcance general y su objeto es completar la Directiva 2002/87/CE añadiendo elementos nuevos no esenciales, deberían adoptarse de conformidad con el procedimiento de reglamentación con control previsto en el artículo 5 *bis* de la Decisión 1999/468/CE.
- (5) La Directiva 2002/87/CE establece una restricción temporal en relación con el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión. En su Declaración conjunta relativa a la Decisión 2006/512/CE, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión declararon que la Decisión 2006/512/EC aporta una solución horizontal y satisfactoria a las solicitudes del Parlamento Europeo de controlar la ejecución de los actos adoptados en codecisión y que, consecuentemente, las competencias de ejecución deben conferirse a la Comisión sin limitación de tiempo. Asimismo, el Parlamento Europeo y el Consejo declararon que velarían por que las propuestas de derogar, si existen, las disposiciones de estos actos que prevean una limitación de duración para la delegación de las competencias de ejecución a la Comisión fueran adoptadas cuanto antes. Tras la introducción del procedimiento de reglamentación con control, la disposición que establece una limitación temporal en la Directiva 2002/87/CE debe ser suprimida.
- (6) Por lo tanto, procede modificar en consecuencia la Directiva 2002/87/CE.
- (7) Puesto que las modificaciones que deben hacerse a la Directiva 2002/87/CE son adaptaciones de carácter técnico que sólo afectan a la comitología, no necesitan ser incorporadas por los Estados miembros. Por consiguiente, no es necesario establecer disposiciones al efecto.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 2002/87/CE queda modificada como sigue:

(1) El artículo 20, apartado 1, se modifica como sigue:

«(a) se suprimen los términos «De conformidad con el procedimiento mencionado en

⁵ DO C 255 de 21.10.2006, p. 1.

el artículo 21, apartado 2,»;

(b) se añade el párrafo siguiente:

«Las medidas destinadas a modificar elementos no esenciales de la presente Directiva, deben adoptarse, de conformidad con el procedimiento de reglamentación con control previsto en el artículo 21, apartado 2.».

(2) El artículo 21, queda modificado como sigue:

(a) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Cuando se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación el artículo 5 *bis*, apartados 1 a 4, y el artículo 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.»;

(b) se suprimen los apartados 3 y 4.

Artículo 2

La presente Directiva entrará en vigor el [...] día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente